



RESOLUCION - CS - Nº 433 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 OCT. 1990

Expte. Nº 708/90

VISTO:

La necesidad de establecer políticas y mecanismos explícitos que regulen la prestación de servicios por parte de la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que tal actividad facilita, en forma práctica e inmediata, la participación de la Universidad en el desarrollo de la sociedad en que está inserta, lo que permite confrontar permanentemente su propio proyecto de desarrollo con el del sector externo;

Que significa una intensificación y enriquecimiento de la relación del docente universitario con el medio, y abre fuentes de práctica y de trabajo para los alumnos, que conocen anticipadamente los requerimientos del sector externo, facilitando la toma de experiencia e inserción laboral;

Que la prestación de servicios se realiza conforme a las necesidades del sector externo pero conjugando los intereses propios de la Universidad con los del usuario;

Que cumple objetivos académicos, incorporando líneas de investigación y nuevos conocimientos para la docencia;

Que potencia la investigación, canalizando la capacidad científica y tecnológica que la Universidad posee y propende a la formación de grupos interdisciplinarios e inter-institucionales;

Que tal actividad puede redituar recursos complementarios al financiamiento universitario;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por las Comisiones de Hacienda y de Interpretación y Reglamento en Despacho Conjunto Nº 1/90,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 4 y 9 de Octubre de 1990)

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Poner en vigencia el REGLAMENTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA,

..//



1900 23



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
Buenos Aires 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 708/90

... como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Crear, en forma temporaria por el plazo de dieciocho (18) meses, el cargo de Secretario de Cooperación Técnica con dependencia jerárquica del Rectorado, con remuneración equivalente a Secretario de Facultad.

ARTICULO 3º.- El Secretario de Cooperación Técnica mantendrá relación funcional con la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTICULO 4º.- Serán misión y funciones del Secretario de Cooperación Técnica:

Programar, promover y mantener las vinculaciones de la Universidad con el medio en materia de prestación de servicios.

Oficiar de centro de información interna y externa en materia de prestación de servicios.

Reunir y mantener actualizado un registro de actividades universitarias susceptibles de ser ofrecido y divulgado en el sector productivo.

Mantener un conocimiento actualizado sobre las actividades económicas de la región e identificar usuarios potenciales.

Recibir demandas del sector productivo y traspasarlas a las unidades académicas, motivando su ejecución.

Asesorar y apoyar a las unidades académicas y a sus docentes e investigadores en relación a la prestación de servicios.

Proyectar los modelos de contratos a utilizar.

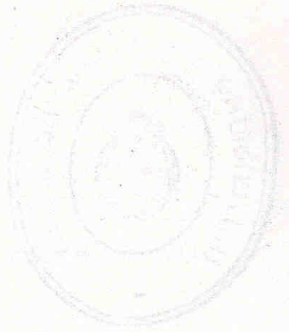
Actuar como Secretario Ejecutivo del Comité de Asistencia Técnica.

ARTICULO 5º.- El Secretario de Cooperación Técnica será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Handwritten initials



12800714



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 708/90

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6º.- El Secretario de Cooperación Técnica deberá presentar al Consejo Superior un informe del proyecto de Prestación de Servicios, antes del 30 de Noviembre de 1991. El Consejo Superior resolverá en esa oportunidad la organización que se adoptará en el futuro para cumplir con este objetivo.

ARTICULO 7º.- Hágase saber y siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - CS - Nº 433 - 90

ARTICULO 32.- El desarrollo de otras actividades quedará a la responsabilidad directa de las Facultades, Consejo de Investigación o Institutos de Investigación, sin perjuicio de los controles generales de la Universidad y de las acciones que surjan de este reglamento.

TITULO II - DEL COMITE DE ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 45.- Crear el Comité de Asistencia Técnica, con el fin de expresar las opiniones delegadas por el Consejo Superior para...



ANEXO I DE LA RESOLUCION -CS- Nº 433-90
EXYTE. Nº 708/90

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Se entiende por prestación de servicios los trabajos que realiza la Universidad dirigidos hacia un organismo externo a ella y por los cuales percibe una retribución acordada.

ARTICULO 29.- La prestación de servicios encuentra su contrapartida activa en empresas públicas y privadas, organismos de gobierno, instituciones o personas que pudieran demandar servicios a la Universidad.

ARTICULO 39.- Se podrán exceptuar de esta norma las prestaciones de servicios que se concerten por montos inferiores al equivalente a cinco mil puntos docentes, o cuando se decida la conveniencia de ejecutar trabajos subsidiados, toda vez que la actividad reditúe un beneficio académico importante, que se convenga una contraprestación de servicios, que signifique una promoción de la capacidad universitaria o por el impacto de transferencia y beneficio social que implique, para lo cual la unidad ejecutora deberá contar con los créditos presupuestarios pertinentes.

ARTICULO 49.- Tipos de servicios que la Universidad podrá prestar:

- a) Trabajos de investigación y desarrollo experimental.
- b) Trabajos profesionales destinados a introducir metodologías novedosas.
- c) Trabajos de consultorías y asesorías.
- d) Servicios técnicos repetitivos.
- e) Servicios docentes para el perfeccionamiento del personal del usuario.
- f) Arrendamiento a entidades externas de máquinas, vehículos, equipos, instrumentos e instalaciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de alguno de los servicios mencionados.

ARTICULO 59.- El desarrollo de estas actividades quedará bajo la responsabilidad directa de las Facultades, Consejo de Investigación o Institutos de Investigación, sin perjuicio de los controles generales de la Universidad y de los específicos que emanen de este reglamento.

TITULO II - DEL COMITE DE ASISTENCIA TECNICA

ARTICULO 69.- Crear el Comité de Asistencia Técnica, con atribuciones expresamente delegadas por el Consejo Superior para



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

aprobar los proyectos de los contratos referidos a prestación de servicios.

ARTICULO 7º.- El Comité de Asistencia Técnica está integrado por el Rector o su representante y el o los Decanos de las Facultades involucradas, y/o el Presidente del Consejo de Investigación cuando éste tenga una participación directa en el proyecto. Secretaría Administrativa prestará el apoyo que requiera el Comité.

ARTICULO 8º.- El Comité de Asistencia Técnica será convocado por el Rector cada vez que sea necesario y podrá solicitar la asesoría de quien estime conveniente. Tiene facultades de aprobar, rechazar o solicitar modificación de los proyectos presentados, en forma fundada y con atención de al menos las siguientes pautas:

- a) La prestación de servicios no debe menoscabar ni alterar la docencia regular de la Universidad.
- b) Excepcionalmente, cuando el interés académico lo haga recomendable, la prestación de servicios podrá alterar o sustituir las líneas de investigación y extensión que la unidad académica se hubiere trazado para un determinado período.
- c) La prestación de servicios a que se refiere el art. 4º, incisos a), b) y c), tendrá un contenido académico suficiente como para justificar su calidad universitaria y reeditar beneficios académicos para la docencia, la investigación y la transferencia.
- d) La unidad ejecutora determinará si posee la masa crítica de recursos humanos, económicos e infraestructura, en caso contrario, podrá incorporar los mismos, para cumplir satisfactoriamente los términos del convenio o contrato.
- e) La Universidad se abstendrá de realizar prestaciones a un precio vil que implique una competencia desleal con otras empresas en capacidad de realizar el mismo trabajo.

TITULO III - GENERACION Y APROBACION DE PROYECTOS

ARTICULO 9º.- Los proyectos de contratos serán presentados por las Secretarías de la Universidad, Facultades, Consejo de Investigación, Sedes Regionales e Institutos. Para su redacción, la Universidad instrumentará formas de asesoramiento adecuadas. Las Facultades y el Consejo de Investigación podrán reglamentar las condiciones en que los proyectos serán remitidos al Comité de Asistencia Técnica.

ARTICULO 10.- Una vez remitido el proyecto, será girado con carácter de urgente a Asesoría Jurídica para su análisis legal. Una vez emitido el dictamen, pasará a consideración del Comité de Asistencia Técnica.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

En caso de aprobación, el Rector procederá a la firma del contrato.
En caso de rechazo, se dará por terminada su tramitación, informando a los responsables involucrados en el proyecto.

TITULO IV - DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 11.- Los proyectos serán dirigidos por un docente de la Universidad, que será responsable técnico y corresponsable administrativo del mismo y se redactarán sobre la base de formularios tipo. Estarán acompañados por un presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Art. 14 de este Reglamento.

ARTICULO 12.- El formulario de contrato considerará aspectos tales como: objeto, obligaciones de la U.N.Sa, obligaciones del usuario, programa de actividades, unidad ejecutora, responsabilidad, responsables, propiedad intelectual, patentes, confidencialidad, vigencia, rescisión, relaciones laborales, aspectos impositivos, cláusulas de ajuste, uso del nombre de la Universidad, publicaciones, informes, modificaciones y jurisdicción.

TITULO V - ASPECTOS ECONOMICOS

ARTICULO 13.- Los trámites administrativos vinculados a la prestación de servicios deberán realizarse con carácter de urgente.

ARTICULO 14.- El presupuesto se confeccionará sobre la base de un formulario único para todas las dependencias de la Universidad.

ARTICULO 15.- La facturación de los servicios a terceros se llevará a cabo en un formulario único para todas las dependencias de la Universidad.

ARTICULO 16.- Los fondos recibidos por el pago de cada prestación de servicios ingresarán a la cuenta "Fondos de Terceros" de la Universidad. El 80% del monto se destinará a la ejecución del proyecto de prestación objeto del ingreso de fondos. Previo al otorgamiento de esos fondos se practicarán las deducciones en concepto de uso o arrendamiento de bienes y servicios de la Universidad, gastos generales (luz, agua, teléfono, etc), gastos administrativos e impuestos que correspondieren, en arreglo a lo previsto en el formulario establecido en el artículo 14.

ARTICULO 17.- Los fondos serán entregados por disposición del Rectorado al director del proyecto en arreglo al presupuesto en ejecución y clasificados en partidas analíticas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

ARTICULO 18.- El director del proyecto procederá a la apertura de una cuenta de ahorro en un banco local, exclusivamente para el manejo de los fondos. Estos fondos y la renta que devenguen serán destinados exclusivamente al proyecto para el cual fueron otorgados. Si a la finalización de los trabajos o del período hubiere fondos sobrantes, el titular los reintegrará a la Tesorería de la Universidad. Este excedente se incorporará al fondo que se forma con los recursos previstos en el Art. 26.

ARTICULO 19.- Los titulares de los proyectos podrán contratar o adquirir los bienes, insumos y gastos que demande el desarrollo de la prestación de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Sin cotejo de precios cuando la suma no exceda el máximo vigente para las compras por caja chica.
- b) Cuando superen el máximo vigente para las compras por caja chica, se efectuarán pedidos de precios a no menos de tres (3) proveedores habituales, si los hubiere. El resultado de cada concurso se hará constar en un acta o informe suscripto por el titular donde se expresarán las razones de adjudicación que deberá recaer sobre la oferta más conveniente. Dicha acta, juntamente con la totalidad de las ofertas recibidas, se acompañará a la respectiva rendición de cuentas.

ARTICULO 20.- Cuando el presupuesto del proyecto prevea la contratación temporaria de personal, será responsabilidad de su titular el cumplimiento de la legislación laboral y previsio-
nal, en lo que correspondiere al empleador.

ARTICULO 21.- El proyecto podrá ser suspendido o anulado total o parcialmente o, eventualmente, requerir su restitución por insuficiencia de presupuesto, porque no se desarrolla de acuerdo con el plan aprobado, por haberse hecho uso indebido de los fondos o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 22.- El director del proyecto efectuará rendiciones de cuentas semestrales a partir de la fecha de la efectiva percepción de los fondos, las que serán presentadas a la Dirección General de Administración dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el semestre correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Resumen del movimiento de fondos operado, especificando los gastos realizados por cada ítem del presupuesto aprobado.
- b) Comprobantes de pago, por original, extendidos a nombre del titular del subsidio y conteniendo su visto bueno.
- c) Las ofertas recibidas en las compras por pedido de precios.
- d) Un ejemplar del recibo de la Tesorería General de la Universidad, para el caso de reintegro de fondos sobrantes.
- e) Fotocopia de la libreta u otra constancia emitida por el

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 5 -

banco en que se hubieran depositado los fondos, de la que resulte el movimiento habido y los intereses devengados.

La obligación de rendir cuentas deberá cumplirse asimismo dentro de los 30 (treinta) días de concluido el proyecto, de finalizado el período o de agotados los fondos.

ARTICULO 23.- El personal docente y de investigación que participe en la prestación podrá recibir, independientemente de su régimen de dedicación, una retribución adicional que tendrá el carácter de honorarios. Se abonará con cargo a los fondos que reciba el proyecto y de acuerdo a los montos establecidos en el presupuesto del mismo. Los honorarios serán pasibles de las retenciones impositivas que correspondan, actuando la Universidad como agente de retención por medio del director del proyecto.

ARTICULO 24.- En el caso excepcional de que el 80% del monto facturado, destinado a la ejecución del proyecto, no cubra la totalidad de los costos del mismo, será responsabilidad de la unidad ejecutora, (Facultad, Consejo de Investigación o Instituto de Investigación) cubrir el déficit generado, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan caber al director del proyecto.

ARTICULO 25.- Los bienes de capital que se adquirieran con los recursos provenientes de la ejecución de contratos, serán incorporados al patrimonio de la Universidad. En un plazo de treinta (30) días del momento de su adquisición, el director del proyecto deberá iniciar el trámite de donación de los mismos.

ARTICULO 26.- El 20% de los fondos percibidos por la prestación de servicios será distribuido como sigue: 6% para las partidas que decidan las autoridades de la unidad ejecutora, 4% a Rectorado con destino a solventar los gastos de difusión y gestación de nuevos proyectos de prestación de servicios y 10% a disposición del Consejo Superior destinado a promover actividades de docencia, investigación y extensión en todas aquellas áreas que no cuenten con posibilidades de financiamiento autónomo. Este último 10% se ingresará en una cuenta especial, a estos efectos, junto con los excedentes previstos en el artículo 18. Para el cómputo del 20% de los fondos percibidos no se tendrán en cuenta las Inversiones en bienes de capital a que se refiere el art. 25.

ARTICULO 27.- En todas las publicaciones que resulten de la ejecución parcial o total del proyecto deberá citarse explícitamente que fue realizado en el marco de un contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 28.- La autoría intelectual sobre cualquier obra de inteligencia que se produzca como consecuencia de la prestación de servicios, será reconocida en todos los casos, a su legítimo

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 6 -

creador a los efectos de su incorporación curricular.

ARTICULO 29.- El uso comercial o patente que pudiera surgir, estará sujeto a las siguientes pautas:

a) Relaciones Universidad-Usuario:

En el Contrato de prestación se establecerá claramente dónde reside el derecho de patente, de acuerdo a la naturaleza del trabajo.

La Universidad podrá demandar todo el derecho cuando se contrate un servicio por el cual el usuario no tiene expectativas de obtener patentes, o se produzca una patente como consecuencia de una creación intelectual que exceda el límite de la prestación esperada por el usuario.

Cuando se trate de contratos que impliquen prestaciones recíprocas, puede pactarse una copropiedad de patentes, asignando un 50% a cada parte u otro porcentaje que se acuerde.

Cuando el objeto de la prestación sea una investigación con el objeto de producir obras de inteligencia y las expectativas del usuario estén concentradas en nuevas patentes, puede concederse el total de los derechos a la otra parte, por un período no superior a 5 (cinco) años.

b) Relaciones Universidad-Empleado:

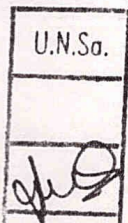
La Universidad reconoce al o los autores, propietarios intelectuales de inventos que se traduzcan en patentes, el 50% de las utilidades que perciba la Institución como consecuencia de su explotación comercial.

c) Para el personal vinculado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), se compatibilizará con las normas vigentes en dicho organismo.

ARTICULO 30.- En función de la naturaleza de la prestación, la Universidad podrá reconocer la importancia que puede tener para el usuario mantener el mayor grado de confidencialidad de la información que se produzca.

a) La Universidad podrá emplear los resultados de su propia actividad académica, guardando reserva y absteniéndose de publicar los datos y antecedentes que explícitamente se establezcan en el contrato formulado.

b) La Universidad no puede hacerse responsable y garantizar que impedirá la filtración de información vinculada a la prestación, debido a las dificultades para organizar un sistema de seguridad invulnerable.



C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ BUTTIGLIERO